

LEY 27.375 (p.p.)

Buenos Aires, 27 de julio de 2017

B.O.: 28/7/17

Vigencia: 5/8/17

Código Penal de la Nación. Libertad condicional. Ley 11.179. Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 38 – Modifícase el art. 14 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 – La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá cuando la condena fuera por:

1. Homicidios agravados previstos en el art. 80 del Código Penal.
2. Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal.
3. Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el art. 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal.
4. Tortura seguida de muerte, art. 144 ter, inc. 2, del Código Penal.
5. Delitos previstos en los arts. 165 y 166, inc. 2, segundo párrafo, del Código Penal.
6. Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme con los supuestos previstos en el art. 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal.
7. Delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal.
8. Casos en que sea aplicable el art. 41 quinquies del Código Penal.
9. Financiamiento del terrorismo previsto en el art. 306 del Código Penal.
10. Delitos previstos en los arts. 5, 6 y 7 de la Ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace.
11. Delitos previstos en los arts. 865, 866 y 867 del Código Aduanero”.